

Clase de labor y Unidad de Venta	P. V. P. oficial	P. V. P. en máquina automática
<b>LABORES PENINSULARES</b>		
<i>Cigarrillos tipo rubio</i>		
Florida L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	75	85
Fortuna L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	75	85
Fortuna Mentol L/c. fil. M. Caja de 20 c.	75	85
Nobel L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	75	85
Royal Crown L/c. fil. Caja de 20 cigarr.	75	85
Lola L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	50	55
Un-X-2 L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	45	50
Piper L/c. fil. M. Caja de 20 cigarrillos.	45	50
Bisonte c/s. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	35	40
Tres Carabelas c/s. fil. Caja de 20 cigar.	35	40
<i>Cigarrillos tipo negro</i>		
Ducados Internal. L/c. fil. Caja de 20 cig.	55	60
B. N. L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	38	45
Boncalo L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	38	45
Habanos L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	50	55
Ducados L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	33	40
Bonanza L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	33	40
Sombra L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	33	40
Rocio L/c. fil. M. Caja de 20 cigarrillos.	33	40
Celtas Extra L/c. fil. Caja de 20 cigar.	28	30
Yuste L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	22	25
Celtas L/s. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	20	20
Celtas C/s. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	18	20
<b>LABORES CANARIAS</b>		
Tipo normal largo L/s. fil. Caja de 16 c.	22	25
Tipo normal corto C/s. fil. Caja de 20 c.	22	25
Tipo especial L/s. fil. Caja de 20 cigar.	25	30
Tipo Ext. filtro L/c. fil. Caja de 20 cigar.	33	40
Tipo super filtro L/c. fil. Caja de 20 cig.	38	45
<b>ESTADOS UNIDOS</b>		
<i>Cigarrillos rubios</i>		
Camel, Chesterfield, Lucky Strike, Philip Morris. Nor. s/fil. Caja de 20 cigarrillos.	155	170
Pall Mall L/s. fil. Caja de 20 cigarrillos.	165	180
Winston y Marlboro L/s. fil. Caja de 20 c.	110	120
Camel, Chesterfield, Kent, Kent Golden, Lark, L. M., Merit, Kool, Stuyvesant, Paxton, Reyno L/c. fil. Caja de 20 cig.	165	180
Kent 100'S, L. M. 100 & S, Pall Mall 100 & S, Winston Super Length L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos ...	175	195
<b>INGLATERRA</b>		
Rothmans K. S. F. L/c. fil. Caja de 20 c.	110	120
Benson & Hedges, Graven «A» K. S. F., Dunhill Sup. Mild. L/c. fil. Caja de 20 c.	155	170
Dunhill, John Playes Special, State Express 555 Tip. Int. Caja de 20 cigarrillos.	175	195
<b>ALEMANIA</b>		
H. B., Lord Extra, Ernte 23 L/c. f. Caja de 20 cigarrillos ...	130	145
<b>AUSTRIA</b>		
Milde Sorte L/c. fil. Caja de 20 cigarrillos.	130	145
<b>SUIZA</b>		
Muratti Ambassador L/c. fil. Caja de 20 c.	165	180
Cartier Tip. Int. Esp. L/c. fil. Caja de 20 c.	190	210
<b>FRANCIA</b>		
<i>Cigarrillos negros</i>		
Gitanes S/fil. Caja de 20 cigarrillos ...	85	95
Gitanes C/fil. Caja de 20 cigarrillos ...	85	95
Gualoises C/fil. Caja de 20 cigarrillos ...	75	85

Segundo.—Queda derogada la Orden ministerial de 30 de julio de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

**18311** ORDEN de 13 de junio de 1983, sobre determinación del porcentaje del activo que las Sociedades de Inversión Mobiliaria pueden mantener circunstancial o transitoriamente en efectiva por plazo no superior a un año.

Excelentísimo señor:

El Decreto-ley de 17 de noviembre de 1975 facultó al Ministro de Hacienda (hoy Ministro de Economía y Hacienda) para determinar, de acuerdo con las circunstancias, el porcentaje del activo que las Sociedades de Inversión Mobiliaria pueden mantener circunstancial o transitoriamente en efectivo por plazo no superior a un año, sin que dicho porcentaje pudiera ser superior al 30 por 100 ni inferior al 10 por 100 de dicho activo. La Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de noviembre de 1975, fijó dicho porcentaje en el 20 por 100.

Modificadas las circunstancias que fundamentaron la determinación de este porcentaje, es hoy conveniente reducirlo, dentro de los límites legales, para fomentar la actividad inversora de este tipo de Instituciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se fija en el 10 por 100 del activo el porcentaje máximo que las Sociedades de Inversión Mobiliaria pueden mantener circunstancial o transitoriamente en efectivo por plazo no superior a un año.

Segundo.—Las sociedades inscritas en el Registro especial de Sociedades de Inversión Mobiliaria dispondrán, para adaptarse al nuevo porcentaje establecido en el número anterior, del plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de esta Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de noviembre de 1975.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 13 de junio de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación.

**18312** ORDEN de 17 de junio de 1983 por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 28 de octubre de 1981.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 20 del Real Decreto 2685/1977, de 28 de octubre, previo informe de la Junta Superior de Precios y aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se excluyen del Régimen de Precios Autorizados de Ambito Nacional los seguros voluntarios del automóvil y los seguros obligatorios.

Segundo.—Permanecen en el Régimen de Precios Autorizados de Ambito Nacional los seguros agrarios y los seguros de asistencia sanitaria.

Tercero.—Se hace pública la relación actualizada de bienes y servicios sujetos a intervención administrativa en sus distintas modalidades en la forma que consta en los anexos 1, 2 y 3 de esta Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de junio de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior de Precios.

#### ANEXO 1

##### Precios autorizados de ámbito nacional

##### A

1. Leche pasteurizada.
2. Azúcar y alcoholes de remolacha.
3. Aceites de soja y girasol y mezcla de aceites de semilla, con exclusión del de soja y orujo.
4. Pan común y especial.
5. Harina panificable.